2023-00033

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por LAURA VANESA ARBOLEDA ORTIZ Y OTROS contra CARLOS REYES SANCHEZ Y OTROS, con radicado 2023-0033 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 31 agosto 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

R E S U E L V E:

1. Señálese el día 2 NOVIEMBRE de 2023 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. **Decreto de pruebas.**

- **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

- **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

Pruebas Por la parte demandante:

Interrogatorio de parte: Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

Pericial: Con relación a esta prueba no procede el juzgado a decretarla toda vez que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Pruebas por la parte demandada CARLOS REYES SANCHEZ:

Se ordena la citación del doctor Cesar Augusto Osorio Vélez con el fin que absuelva interrogatorio relacionado con el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la demandante LAURA VANESSA ARBOLEDA ORTIZ.

Pruebas por la parte demandada MAPFRE

Interrogatorio de parte: Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

Se requiere que la parte demandante aporte los documentos de reclamación formal por concepto de SOAT y las sumas recibidas por concepto de indemnización.

Se ordena la citación del doctor Cesar Augusto Osorio Vélez con el fin que absuelva interrogatorio relacionado con el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la demandante LAURA VANESSA ARBOLEDA ORTIZ.

Testimonial: Con relación a la citación como testigo del señor CARLOS REYES SANCHEZ, no procede el juzgado a decretar esta prueba toda vez que el mencionado señor funge como parte demandada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 131

Hoy 01 SEPTIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO